



INFORME

29

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060-2023-GM/MDC

Carabayllo, 27 de febrero de 2023

### VISTO:

La Carta N° 003-2023-GM/MDC y el documento de trámite N° E2310846 presentado por la Sra. KAREN BRIGUETTE SALAZAR RIOS; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (Principio de Legalidad) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, señala como una de las funciones de Gerencia Municipal es la de "Emitir resoluciones de carácter administrativo y las que le sean delegadas por el alcalde". Siendo así, la gerencia Municipal está facultada para resolver el presente expediente, más cuando es el superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo cuestionado en primera instancia administrativa; y, estando a que el pronunciamiento es en segunda instancia, está facultado para agotar la vía administrativa en forma definitiva;

Que, en cuanto a la contratación de servicios CAS el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, regula la forma y el procedimiento de acceso al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que según dicha norma, se realiza obligatoriamente mediante concurso público, cuyo procedimiento incluye diversas etapas, entre ellas, la preparatoria, convocatoria, selección y suscripción del contrato respectivamente. El artículo 15 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que: "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, el numeral 34.1 y 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.



011-2021-MDC que de los 21 folios de la Ficha Resumen Curricular y los Anexos, que se encuentran en el legajo, con la cual postulo al referido CAS, no se ha podido acreditar que se haya inscrito a través del correo electrónico, tal como lo establecía las bases del concurso, por lo tanto no debió ser considerado como parte de la relación de postulante y de la revisión del correo electrónico [convocas@municarabayllo.gob.pe](mailto:convocas@municarabayllo.gob.pe) y del informe de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística informa que el 22 de febrero de 2021 el correo de [convocas@municarabayllo.gob.pe](mailto:convocas@municarabayllo.gob.pe) no ha recibido ninguna información de la Sra. KAREN BRIGUITTE SALAZAR RIOS; asimismo, de la Información de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental informa que el 22 de febrero de 2021 no ha ingresado ningún expediente administrativo a nombre de la Sra. KAREN BRIGUITTE SALAZAR RIOS;

Que, mediante Carta N° 003-2023-GM/MDC de fecha 16 de febrero de 2023, Gerencia Municipal resolvió: "Dar el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 01 de marzo de 2021), proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 011-2021, la misma que fue notificada a la administrada a la Sra. KAREN BRIGUITTE SALAZAR RIOS, el 17 de febrero de 2023;

Que, en el presente caso, se cumplió con lo señalado, habida cuenta que del presente expediente administrativo, se advierte que la Sra. KAREN BRIGUITTE SALAZAR RIOS, ha sido debidamente notificada, habiendo presentado dentro del plazo de ley su descargo;

Que, de los descargos se advierte que la Sra. KAREN BRIGUITTE SALAZAR RIOS, señaló que se postulo y presento sus documentos al proceso CAS vía el correo electrónico el pasado 22 de febrero de 2021;

Que, el cuestionamiento a la Sra. KAREN BRIGUITTE SALAZAR RIOS, no es que ella haya sido entrevistada y después haya suscrito contrato, sino que no cumplió con las bases del proceso en el extremo que no se inscribió como postulante al correo [convocas@municarabayllo.gob.pe](mailto:convocas@municarabayllo.gob.pe), el 22 de febrero de 2021, conforme indicaban las bases del proceso CAS N° 011-2021-MDC;

Que, en referencia a la inscripción formulada por la Sra. KAREN BRIGUITTE SALAZAR RIOS, si bien acompaña copia del correo que remitió al correo [convocas@municarabayllo.gob.pe](mailto:convocas@municarabayllo.gob.pe), el pasado 22 de febrero de 2021, no existe correo y/o documento que confirma la recepción de presunto correo remitido, la copia del correo que presenta goza del principio de presunción de veracidad a que refiere el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, siendo ese correo desvirtuado con lo indicado por el Subgerente de Tecnología de la Información y Estadística con el Informe N° 001-2023-SGTIE-AE-FP/MDC de fecha 26 de enero de 2023, que señala que la persona de KAREN BRIGUITTE SALAZAR RIOS, no presento documentación el 22 de febrero 2021 en el correo electrónico informe que tiene la condición de documento público conforme lo previsto por el numeral 1 del artículo 235 del Código Procesal Civil;

Que, de esta manera lo expuesto en los descargos presentados no enerva las razones por la cual se dio inicio al procedimiento de nulidad del proceso CAS N° 011-2021-MDC, porque está probado según los actuados administrativos



SALAZAR RIOS; agregando que es mediante Resolución de Gerencia Municipal que se debe declarar nula;

Que, en ese sentido, estando a lo expuesto en la parte considerativa y contando con los citados informes técnico y legal favorables, el Visto de los Gerentes de Administración y Finanzas, de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las facultades conferidas por el ROF vigente; y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario expedir el presente acto resolutivo;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO (Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2021-SGRH-GAF/MDC de fecha 01 de marzo de 2021), proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 011-2021-MDC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Sra. KAREN BRIGUITTE SALAZAR RIOS, para su cumplimiento y fines pertinentes.**

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.**

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística se haga cargo de la publicación de la presente disposición en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo (www.municarabayllo.gob.pe), para su debida difusión**

**ARTICULO SEXTO.- REMITIR copia certificada del expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en el presente expediente administrativo.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Abog. ACTO DE NOTIFICACIÓN SEÑOR LUCAS LARGAS  
GERENTE MUNICIPAL